



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Inspección Ambiental

LA REGATA PUB

DFZ-2022-2369-V-NE

OCTUBRE 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Carolina Silva Santelices	
Elaborado	Víctor Jaime Garrido	



Contenido

Contenido	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1 Antecedentes Generales	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
4.2 Revisión Documental.....	6
4.2.1 Documentos Revisados.....	6
5 HECHOS CONSTATADOS	6
5.1 Emisiones acústicas.	6
6 CONCLUSIONES.....	13
7 ANEXOS.....	14



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de Inspección Ambiental realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) con fecha 10 de septiembre de 2022, a la unidad fiscalizable “La Regata Pub”, localizada en la Comuna de Algarrobo, Región de Valparaíso, en base a los antecedentes remitidos por los denunciantes y los recabados durante la inspección.

El proyecto que compone la unidad fiscalizable, corresponde a un Restaurant-Pub-Bar, donde desde su interior y terraza ubicada en un primer piso se emite música amplificadas por parlantes, se realiza karaoke y existen voces y risas de clientes con funcionamiento nocturno, según los antecedentes remitidos por el denunciante y los constatados durante la inspección.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron las emisiones acústicas.

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentran:

- Actividad supera el límite máximo permitido de presión sonora, registrando excedencias de hasta 17 dB(A) para el período nocturno en el domicilio del receptor.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: LA REGATA PUB	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Valparaíso	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Carlos Alessandri N° 2108
Provincia: San Antonio	
Comuna: Algarrobo	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: RITA ROBLES ECHEVERRÍA	RUT o RUN: 7.295.269-3
Domicilio titular(es): Avenida Carlos Alessandri N° 2108 - Algarrobo	Correo electrónico: ritaregata@gmail.com
	Teléfono: +569 84607299
Identificación representante(s) legal(es): RITA ROBLES ECHEVARRÍA	RUT o RUN: 7.295.269-3
Domicilio representante(s) legal(es): Avenida Carlos Alessandri N° 2108 - Algarrobo	Correo electrónico: ritaregata@gmail.com
	Teléfono: +569 84607299



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	N.E.	D.S. N° 38	11.11.2011	Ministerio del Medio Ambiente	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.	-----

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia (469-V-2021) - (472-V-2021) – (24-V-2022) – (360-V-2022)
			Auto denuncia
			De Oficio
			Otro
		Motivo: <i>Se indica que la Unidad Fiscalizable genera ruidos molestos al entorno por el funcionamiento de Restaurant con música envasada Y karaoke con amplificación con parlantes hasta altas horas de la noche.</i>	



4.2 Revisión Documental

4.2.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
01	Reporte Técnico Evaluación de Ruidos	Documento realizado por la SMA con ocasión de la actividad de inspección realizada el día 10.09.2022.	SMA	-----

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Emisiones acústicas.

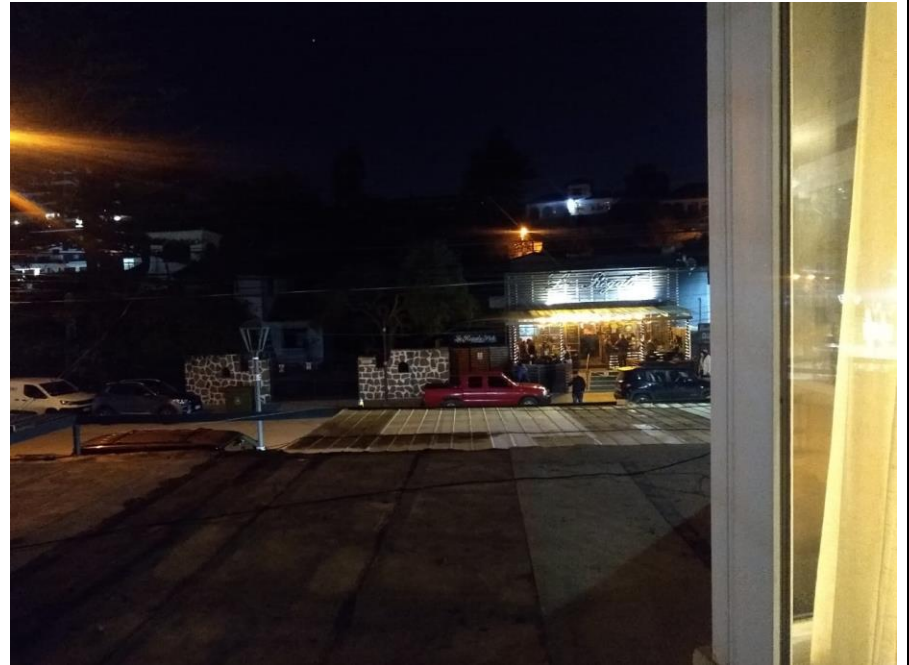
Hecho constatado: 1
Documentación Revisada: ID 01 (señalado en sección 4.2.1)
Hecho(s) constatado(s) durante la fiscalización: a. Con fecha 10.09.2022 se realiza por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente una Inspección Ambiental consistente en Medición de Ruido a la fuente emisora denunciada, en el domicilio del denunciante Receptor 1. La fuente emisora corresponde a un Restaurant-Pub-Bar, donde desde su interior y terraza ubicada en un primer piso se emite música y karaoke amplificada por parlantes, con funcionamiento nocturno. b. Todas las actividades realizadas se indican en la respectiva Acta de Inspección Ambiental (ANEXO 1). c. Las mediciones se realizaron en el domicilio del Receptor en forma interna en living-comedor de departamento de segundo piso con ventana abierta, que se ubica frente a la fuente emisora. (Fotografías N° 1 y 2). d. Durante las mediciones la fuente emisora se encontraba funcionando.



- e. El ruido de fondo no afecta la medición y se caracteriza por ser viento, tráfico vehicular de poca frecuencia y voces peatonales.
- f. Al momento de la medición, el ruido de la fuente emisora se caracteriza por ser música tipo envasada amplificada por parlantes, karaoke, voces y risas de clientes, desde su interior y terraza ubicada en el primer piso.
- g. De acuerdo a lo constatado en terreno, en el entorno inmediato, al momento de la medición, no existían otras fuentes emisoras de ruido funcionando, y existen otras viviendas receptoras



Registros



Fotografía N°1.	Fecha : 10 de Septiembre de 2022		Fotografía N°2.	Fecha : 10 de Septiembre de 2022	
Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19	Este: 251.704 m.	Norte: 6.305.478 m.	Coordenadas DATUM WGS84, Huso 19	Este: 251.704 m.	Norte: 6.305.478 m.
Descripción Medio de Prueba: En receptor, lugar desde donde se realizó las mediciones en horario nocturno. Al momento de esta medición la fuente se encontraba en funcionamiento.			Descripción Medio de Prueba: Vista desde lugar de medición hacia la fuente emisora. Se observa al fondo la ubicación de la fuente emisora respecto al receptor.		



Número de hecho constatado: 2															
Documentación Revisada: ID 01 (señalado en sección 4.2.1)															
<p>Exigencia (s):</p> <p>D.S. N°38/2011 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES.</p> <p><i>Artículo 7°. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1 :</i></p> <p>Tabla N°1 Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (NPC) en dB(A)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas													
Zona I	55	45													
Zona II	60	45													
Zona III	65	50													
Zona IV	70	70													
<p>Resultado (s) examen de Información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Del examen de información de la documentación revisada, es posible indicar que: Según el Plan Regulador Comunal (PRC) de la comuna de Algarrobo (D.O. 20.10.1998), la ubicación donde se encuentra el Receptor afecto al ruido y la fuente emisora quedan dentro del límite urbano definido en el PRC, tal como se señala en la (Figura N°2), en la zona denominada como Zona Centro Urbano Comercial (ZCUC), la que permite uso de suelo Usos permitidos: Vivienda; Seguridad; Cultura; Organización Comunitaria; Esparcimiento y Turismo, Comercio Minorista, Servicios Públicos, Servicios Profesionales, Servicios Artesanales Inofensivos, Áreas Verdes, de escala comunal. Usos Prohibidos: Todos los no mencionados como permitidos, en especial Discoteques, Boites y afines. Homologando la zonificación comunal al D.S. 38/2011, de acuerdo a la Resolución Exenta SMA N° 491/2016, corresponde a una Zona II El método de medición y evaluación aplicado, se ajusta a lo estipulado en el D.S. 38/2011. Basado en las mediciones realizadas, se tiene que el Límite máximo Permissible para horario nocturno será de 45 dB(A). Todos los detalles de la metodología utilizada en la medición, se describen en el respectivo Reporte Técnico realizado por esta SMA (ANEXO 2). 															



- El resumen y resultado de las mediciones se señalan en el Tabla siguiente.

Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona D.S. N°38	Período Diurno/Nocturno	Límite dB(A)	Estado Supera/No Supera
1	62	--	II	Nocturno	45	Supera

- Se observa en la tabla precedente que, en las situaciones evaluadas, en horario nocturno se supera el límite de la norma en el receptor 1 hasta en 17 dB(A)



Registros



Figura N°1.

Fuente: Imagen satelital Google Earth.

Descripción Medio de Prueba: Ubicación del receptor denunciante donde se realizaron las mediciones de ruido respecto a la fuente emisora.



Registros

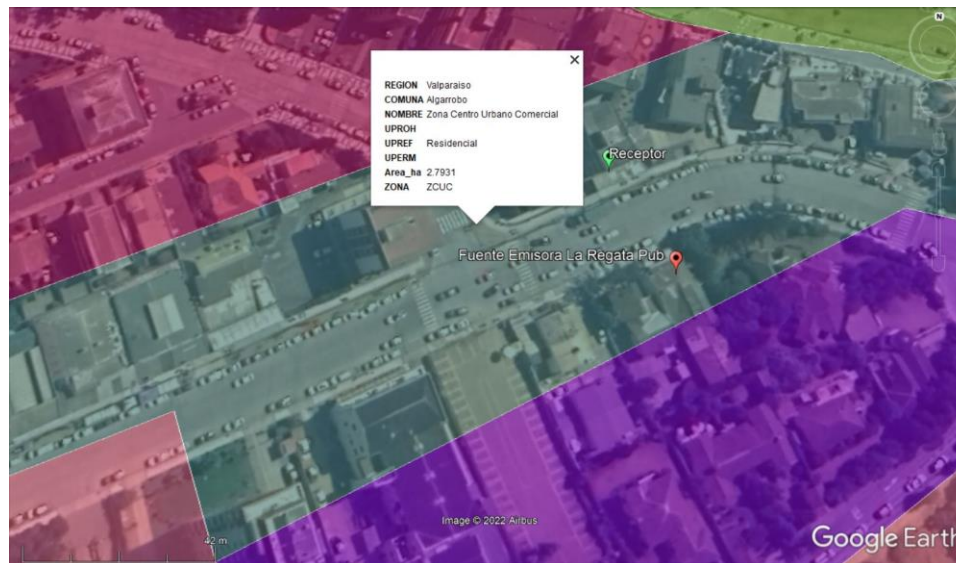
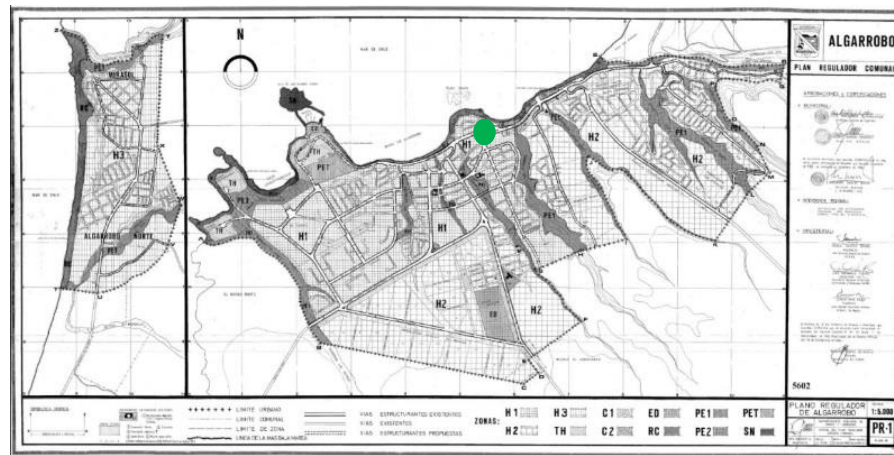


Figura N°2: Zonificación del área según Plan Regulador Comunal (PRC) de Algarrobo. (Fuente: Plataforma IPT Minvu).
Se aprecia que la ubicación del receptor (punto verde) se encuentra en Zona Centro Urbano Comercial (ZCUC).



6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación.

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo															
2	Emisiones acústicas	<p>D.S. N°38/2011 ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES.</p> <p><i>Artículo 7°. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1 :</i></p> <p>Tabla N°1 Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (NPC) en dB(A)</p> <table border="1" data-bbox="596 833 1165 1003"> <thead> <tr> <th></th> <th><i>De 7 a 21 horas</i></th> <th><i>De 21 a 7 horas</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Zona I</i></td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td><i>Zona II</i></td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td><i>Zona III</i></td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td><i>Zona IV</i></td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>		<i>De 7 a 21 horas</i>	<i>De 21 a 7 horas</i>	<i>Zona I</i>	55	45	<i>Zona II</i>	60	45	<i>Zona III</i>	65	50	<i>Zona IV</i>	70	70	<ul style="list-style-type: none"> • Actividad del Titular supera el límite máximo permitido de presión sonora para el período NOCTURNO en el receptor evaluado. • Según las mediciones realizadas, se registraron excedencias a la normativa de hasta 17 dB(A) para el período NOCTURNO en el domicilio del receptor.
	<i>De 7 a 21 horas</i>	<i>De 21 a 7 horas</i>																
<i>Zona I</i>	55	45																
<i>Zona II</i>	60	45																
<i>Zona III</i>	65	50																
<i>Zona IV</i>	70	70																



7 ANEXOS.

N° Anexo	Nombre Anexo
ANEXO 1	Acta de Inspección Ambiental 10.09.22
ANEXO 2	Reporte Técnico SMA (Evaluación de Ruidos LA REGATA PUB)



